Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. **70-001-33-33-004-2019-00041-00**
DEMANDANTE:	REMBERTO JOSÉ ROMERO NARANJO
APODERADO:	Dr. ELVIS ADRIÁN MORALES BRANGO Correo: elvismorales18@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	ACEPTA IMPEDIMENTO SECRETARIA JUZGADO

OBJETO A DECIDIR

Encontrándose el asunto de la referencia para surtirse la notificación de la demanda, se presenta escrito a este despacho por parte de la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo, en donde señala su impedimento para asumir la función secretarial respecto del asunto de la referencia por existir un interés en las resueltas del proceso por ser el demandante Tío, es decir, pariente en tercer grado de consanguineidad.

Atingente a los impedimentos, por remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al Código General del Proceso respecto de las causales y el trámite de los impedimentos en su artículo 141, como causales de recusación, y en su numeral 1 señala:

> *Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*
>
> 1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o* ***alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso****.*

A su turno, el artículo 146 del Código de General del Proceso dispone que:

> *"**Los secretarios están impedidos** y pueden ser recusados **en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces**, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.*
> *De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.*
> *Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la*

recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso."

Descrita la causal impeditiva para que la Secretaria del Juzgado, siga tramitando las notificaciones del presente asunto, se le aceptará la manifestación advertida y en su lugar, se asignará dicha función al secretario ad hoc designado por ese despacho, al tener conocimiento este despacho, de que es quien le asiste en estos menesteres a la Doctora Luz Karime Pérez Romero.

Lo aquí resuelto, será puesto en conocimiento al Consejo Seccional de la Judicatura al ser la Corporación supervisora del cumplimiento de las metas de este despacho transitorio, a la luz de lo resuelto por el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 "*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional*", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por no preverse en ese acto administrativo la directriz a seguir en estos casos, al ser este despacho *sui géneris*.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la manifestación de impedimento de la Dra. LUZ KARIME PÉREZ ROMERO, Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo para continuar notificando el trámite del asunto de la referencia, según lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: DESIGNESE, para asumir las funciones como Secretario *Ad Hoc,* en el asunto de la referencia, al citador del Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo según lo aquí considerado.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo, a través de su Presidente, para lo correspondiente, al ser esa Corporación la supervisora del proceso de descongestión en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
897d50da5b8eb6aec809c27b7393de1099c58d769c26bd298dbe0fd8affbaba9
Documento generado en 21/10/2021 04:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica